RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-07627-2021 del 05 de noviembre de 2021, notificado de manera personalmente del 05 de noviembre de 2021, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.547, a través de su autorizada la señora **MARÍA EUGENIA RÍOS ANGEL,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.648, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70861, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, Antioquia.

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 314 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 5.652.000 pesos.* En el término de dos (2) meses, después de finalizado el aprovechamiento forestal para cualquiera de las dos opciones a elegir

1.2. Que la precitada Resolución, en su articulo cuarto, estableció como obligación**,** realizar la siembra de la misma especie con categoría de veda de Roble (*Quercus humboldti)* un total de 10 individuos arbóreos

2. Que mediante radicado CE-10529-2023 del 05 de julio de 2023, la parte interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procedió a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el **Informe Técnico IT-05752-2023 del 05 de septiembre de 2023,** en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*"…3. **OBSERVACIONES**:*

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-07627-2021 de 5 de noviembre de 2021, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para una cantidad de 88 individuos (Tabla 1.), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70861, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne; en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente acto.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	3	0,38	0,25	Tala
Fabaceae	*Cynometra bauhiniifolia Benth*	Algarobillo	5	0,83	0,54	Tala
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate	38	2,01	1,31	Tala
Cupresaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	1	0,22	0,14	Tala
Clusiaceae	*Clusia rosacea*	Chagualo	1	0,01	0,01	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus sp*	Eucalipto	10	3,91	2,54	Tala
Moraceae	*Ficus benjamina*	Falso laurel	9	3,03	1,97	Tala
Cupresaceae	*Juniperius virginiana*	Pino Colorado	14	1,44	0,94	Tala
Fagaceae	*Quercus humboldti*	Roble	1	0,08	0,05	Tala
Melastomataceae	*Tibouchina lepidota*	Siete Cueros	5	0,86	0,56	Tala
myrtaceae	*Luma apiculata*	arrayan	1	0,08	0,05	Tala
		Total	88	12,85	8,35	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de (53 x 4= 212 + 34x3=102) 314 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de $ 5.652.000, equivalentes a la siembra de los 314 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto se requiere al interesado realizar la compensación por el aprovechamiento del individuo en veda Roble (Quercus humboldti), la siembra de 10 individuos de la misma especie y deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y con una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal para su ejecución.

En el Artículo quinto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio de los radicados CE-10529-2023 de 5 de julio de 2023, se allega oficio relacionando el informe de actividades realizadas durante el aprovechamiento de los árboles autorizados mediante la Resolución RE- 07627-2021 se relaciona las siguientes actividades:

- ✓ *Se procedió a realizar el aprovechamiento de los individuos, conforme los protocolos de seguridad.*
- ✓ *Los residuos vegetales fueron recolectados, posteriormente se repico en trozos más pequeños, los cuales fueron dispuestos en el mismo predio para su reincorporación en el suelo como materia orgánica.*

Así mismo se allega el informe de compensación ambiental, el cual se realizó optando por la siembra de árboles nativos, donde se relaciona que se sembraron 496 individuos de diferentes especies nativas, se anota que la cantidad de árboles a sembrar para dar cumplimiento a la Resolución RE-07627-2021, correspondía a 314 árboles.

En relación con la visita de campo de control y seguimiento.

Se realizó visita de campo el día 28 de agosto de 2023, al predio donde se realizó el aprovechamiento, con el propósito de verificar la siembra realizada en cumplimiento de la compensación ambiental, en la cual se puedo identificar lo siguiente:

- ✓ *Entre los árboles autorizados para la tala, se encuentra un individuo de la especie Roble (Quercus humboldti), se verifica que el árbol sigue en pie (Imagen 1), razón por la cual no requiere ser compensado como se estipula en el artículo cuarto de la Resolución RE-07627-2021 de 5 de noviembre de 2021.*

Imagen 1. Árbol de Roble (Quercus humboldti) autorizado que no se aprovechó

- ✓ *La siembra de los árboles nativas para la compensación se realizó en zona del terreno que se ubica hacía la parte más alta en dirección oriente del predio, allí se sembraron 496 individuos, los cuales tienen alturas promedias entre 30 y 50 cm, presentan condición general buena, sin problemas fitosanitarios. (Imagen 2).*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Imagen 2. Árboles sembrados para la compensación ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución RE-07627-2021 de 5 de noviembre de 2021*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1: *Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, mediante la tala de 88 individuos (Tabla 1.) con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.*	*Enero –febrero de 2022*	*X*			*Mediante el radicado CE-10529-2023 de 5 de julio de 2023, se presenta informe de actividades realizadas durante el aprovechamiento.*
Art 3*. realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de (53 x 4= 212 + 34x3=102) 314 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de $ 5.652.000, equivalentes a la siembra de los 314 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.*	*Mayo de 2023*	*X*			*Mediante el radicado CE-10529-2023 de 5 de julio de 2023, se allega informe de la siembra de 496 individuos, la cual se verificó en visita de campo, realizada el día 28 de agosto de 2023.*
Art 4. *se requiere al interesado realizar la compensación por el aprovechamiento del individuo en veda Roble (Quercus humboldti), la siembra de 10 individuos de la misma especie y deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y con una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal para su ejecución*	*NA*				*En vista de control y seguimiento se verifica que el árbol de la especie Roble (Quercus humboldti), continua en pie, se encuentra en el predio objeto del aprovechamiento, por lo cual no requiere el interesado realizar la compensación.*
Art 5: *1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.* *5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello* *10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.*	*Enero –febrero de 2022*	*X*			*Mediante el radicado CE-10529-2023 de 5 de julio de 2023, se allega el informe de actividades del aprovechamiento, donde se informa que los residuos de menor tamaño se trataron para ser incorporados al suelo como materia orgánica .*

Otras observaciones: *NA*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***26. CONCLUSIONES**:*

El señor JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.547, a través de su autorizada la señora MARIA EUGENIA RIOS ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.648, realizó el aprovechamiento forestal de ochenta y siete (87) individuos autorizados, que se encontraban establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70861, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, autorizados mediante la RE-07627-2021 de 5 de noviembre de 2021.

El señor JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.547, a través de su autorizada la señora MARIA EUGENIA RIOS ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.648, no realizó el aprovechamiento del árbol en veda de la especie Roble (Quercus humboldti), que fue autorizado mediante la RE-07627-2021 de 5 de noviembre de 2021, verificado en campo, mediante visita de control y seguimiento realizada el día 28 de agosto de 2023, por tal razón no requiere que el interesado realice la compensación.

Se realizó la compensación mediante la opción 1, a través de la siembra de 496 árboles nativos, de los cuales, según el artículo tercero, debía sembrar 314 individuos nativos, se verificó en campo el día 28 de agosto de 2023. La compensación cumple técnicamente conforme las recomendaciones dadas por la Corporación.

Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto del aprovechamiento, ya que los residuos de menor tamaño, se trataron para incorporarlos como materia orgánica en el suelo en el mismo predio…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"…la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables…"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> "*Artículo 3°. Principios.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"…ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05752-2023 del 05 de septiembre de 2023,** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-07627-2021 del 05 de noviembre de 2021, y posteriormente archivar el expediente ambiental 053180639138, toda vez que no reposan obligaciones pendientes en el mencionado expediente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-07627-2021 del 05 de noviembre de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.547**,** toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70861, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO,** que no deberá realizar la siembra establecida en la Resolución RE-07627-2021 del 05 de noviembre de 2021, artículo cuarto, toda vez, que no realizó el aprovechamiento del árbol Roble *(Quercus humboldti)*, como se pudo identificar en visita técnica de campo realizada por funcionarios de la Corporación

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053180639138,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO,** entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180639138
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Y. Henao
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 13-09-2023

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare